



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A

A las partes y a la comunidad en general que dentro del medio de control de NULIDAD ELECTORAL con número de radicado **680012333000-2020-00193-00** promovida por la **ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** en contra de la señora **CLAUDIA MILENA BAEZA URBINA** se profirió **AUTO ADMISORIO** de la demanda de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), en cuya parte resolutive se ordenó:

1-NOTIFÍQUESE de esta providencia a la señora CLAUDIA MILENA BAEZA URBINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2.011 informándole que cuenta con el término establecido en el Art. 279 ibídem para contestar la demanda.

Para tal efecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría de la Corporación envíese copia de esta providencia junto con los insertos de rigor a la dirección electrónica cbaeza@defensoria.gov.co que fue informada por el accionante en el escrito de subsanación a la demanda.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del correspondiente mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2-VINCÚLESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo dispone el numeral 2º del Art. 277 del CPACA, como autoridad que expidió el acto. 3-NOTIFÍQUESE personalmente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2. 011.

4-NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

5-NOTIFÍQUESE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

6-INFÓRMESE por la Secretaria de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

7-REQUIÉRASE al abogado MARIO ANDRES SANDOVAL ROJAS para que allegue poder debidamente otorgado por la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo, o en su defecto, manifieste si va a actuar en nombre propio.

El presente AVISO se realiza según lo dispuesto en el numeral 1 literal d) del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día de hoy siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

(Aprobado y Adoptado por medio electrónico - aplicativo Teams)

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIA